



121

Ebelyn López Nuñez
Abogada
Especializada Derecho de Familia
y Asuntos Civiles

Doctora
JOHANA MILENA CASTILLO CELY
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE GACHETA
E.S.D

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
GACHETA - CUND
SECRETARIA

RECIBIDO 09 MAY 2022
 12:39

REFERENCIA: VERBAL FILIACION CON PETICION DE HERENCIA
DE: MASBEL ALVARO MARTINEZ PALACIOS
DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS
VS: EDGAR MARTINEZ BEJARANO
JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO
No. 10 - 2022

Asunto:	RECURSO DE REPOSICION
----------------	------------------------------

EBELYN LOPEZ NUÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.835.613 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.85.748 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderada Especial del Señor **JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado, con la cedula de ciudadanía No.79.350.058 expedida en Bogotá, conforme al poder adjunto presento ante usted Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 27 de enero del año 2022 y 17 de Febrero del año 2022, conforme a los siguientes:

1

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El señor MASBEL ALVARO MARTINEZ PALACIOS, mediante apoderado judicial, impetro demanda de Filiación Extramatrimonial, en contra de los herederos determinados del señor ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D-08/10/2021), la cual correspondió a este despacho judicial.
2. Una vez conoció este Juzgado dictó auto admisorio de la misma, por auto de fecha del 27 de enero del año 2022, a su tenor "ADMITIR la demanda VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL" "Así mismo ADMITIR la demanda VERBAL de PETICION DE HERENCIA."
3. En esta demanda se manifiesta que el domicilio de mi representado es "en la finca San Jacinto, Vereda Naranjos, Municipio de Gama", afirmación errada, ya que falta totalmente a la verdad a su propio conocimiento.
4. Con relación a lo anotado anteriormente manifiesto a su Señoría, que está es una apreciación errada del togado del demandante, en tanto el domicilio y

Carrera 8 No. 11 - 39 - Oficina 419 - Bogotá - Colombia
Cel.: 310 274 75 93 - E-mail: ebelynlopez@gmail.com



asiento principal de los negocios del señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, es la ciudad de Bogotá, como se probara en este mismo proceso.

5. Con posterioridad el apoderado judicial Doctor LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, en reforma a la demanda inicial, incluye al señor DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS, quien ese mismo momento para el mes de febrero del año 2022, tenía vigente un proceso de filiación en contra de los herederos del causante señores EDGAR y JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, en el Juzgado 24 de Familia de Bogotá, como lo pruebo con el extracto de la página de la rama judicial que allego. Así las cosas existían dos procesos paralelos, de la misma parte el demandante DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS en contra de herederos del causante señores EDGAR y JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO.
6. Por lo anterior desde ya solicito a su Señoría la compulsas de copias ante la entidad competente en caso de ser procedente, en cuanto atañe al señor DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS, por la no observancia del artículo 78 del C.G.P., y en cuanto a los dos demandantes conforme a lo normado en el artículo 86 del C.G.P., en virtud que presentó dos procesos por la misma acción y las mismas partes; uno en la ciudad de Bogotá, pues él sabe y le consta que era el domicilio del causante y es el domicilio de los demandados, y otro en el Municipio de Gacheta, del cual está conociendo su Señoría y en el cual presento esta nulidad.
7. En el escrito de demanda entre las pretensiones se leen las "QUINTA y SEXTA", en las cuales hablan de una presunta sucesión notarial, la que jamás existió, y que ellos conocen al revisar los documentos de propiedad de los presuntos bienes que entrarían a heredar.
8. En cuanto a la solicitud de PETICION DE HERENCIA impetrada, se echa de menos la partición de la presunta sucesión del señor ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D-08/10/2021).
9. Así las cosas su señoría no hay lugar a este proceso, dado que los bienes del causante siguen en cabeza de él y por lo tanto quien tenga la vocación hereditaria debe proceder a solicitar la apertura del proceso de sucesión para hacer valer su presunto derecho.
10. En este caso en concreto puede traer a colación el concepto de los doctrinantes a su tenor "En los casos en que la repartición de herencia o proceso de sucesión no se hace voluntariamente por los distintos herederos,

2



quien crea tener derecho sobre un bien en poder de otro heredero puede recurrir a la acción de petición de herencia.”.

11. Señora juez debo precisar que los demandantes no cumplen con los requisitos para entablar esta acción pues los cuales a saber son: **a. probar el derecho a una herencia, y el segundo b. La herencia debe estar ocupada por otra persona que también tenga la calidad de heredero.**
12. En este caso nuevamente faltan a la verdad pues no hay proceso de sucesión del causante a la fecha, tampoco partición aprobada ni adjudicación de bienes.
13. De resaltar señora Juez en lo atinente a la “MEDIDAS CAUTELARES”, solicitadas las cuales a su tenor dice “en los bienes inmuebles dejados por el causante ADONAI MARTINEZ.....”es decir que saben que siguen en propiedad del causante.
14. Por lo anterior los bienes relictos deben ser solicitados por medio de sucesión, dado que no han sido transferidos a los herederos ni a terceros.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento los artículos

“Artículo 1321. Acción de petición de herencia

El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario*, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños...”

CONCEPTO JURISPRUDENCIAL

“Sentencia SU 573 del 14 de septiembre de 2017 En esta sentencia se hacen, precisiones sobre la petición de herencia donde, nos habla que ésta se encuentra ligada a la protección del derecho de Herencia, y consiste en el reconocimiento de la calidad de heredero de igual o mejor derecho que otros en el caso que se haya realizado una partición de la herencia, ésta la ejerce en el evento de que los bienes estén ocupados por herederos y que sea imposible lograr su recuperación.”

III. PETICIONES

1. En atención a los hechos narrados y a lo probado, solicito se revoque los autos de fecha 27 de enero de 2022 y el de 17 de febrero del mismo año, en cuanto a que debe negarse la admisión de los procesos impetrados y admitidos.
2. En cuanto el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y por tanto ~~debe ser demandado en su domicilio, lo que conlleva a declarar que este~~



despacho no es competente para conocer de los procesos impetrados por falta de competencia.

3. En cuanto a la acción de petición de herencia, no da lugar en tanto los bienes relictos siguen en cabeza del causante y por lo tanto no es la acción pertinente para hacer valer su presunto derecho.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Solicito se tenga en cuenta las allegadas por la suscrita, en la acción de Nulidad también allegada al proceso en representación del señor Javier Adonai Martínez, con antelación a este recurso.
2. Dos folios del trámite del proceso No. 2022 - 61, que curso en el Juzgado 24 de Familia de Bogotá, y que no fue subsanado en tiempo por el apoderado del demandante DORIAN MIGUEL MARTINEZ

V.- NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la dirección física carrera 8 No. 11 – 39 Oficina 419 en Bogotá y/o a través del correo electrónico ebelynlopez@gmail.com.

A mi poderdante

JAVIER ADONAI MARTÍNEZ BEJARANO

Carrera: Carrera 107 C No. 69 B – 10, Barrio Villas del Dorado Bogotá.

Teléfono 3218162003

Correo electrónico No posee

4

De la Señora Juez con toda atención,

EBELYN LOPEZ NUÑEZ

C C. No.51.835.613 de Bogotá.

T.P. No. 85.748 del C.S.J.

Correo electrónico: ebelynlopez@gmail.com

125

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

 ▼**Construir Número** (Primera o única Instancia)

* Despacho: 024

* Año: 2022 ▼

* Nro Radicación: 00061

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001311002420220006100

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 24 de Febrero de 2022 - 04:54:22 P.M. **Datos del Proceso****Información de Radicación del Proceso**

Despacho	Ponente
024 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA	JUEZ 24 FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	OFICIOS

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DORIAN MIGUEL MARTINEZ	- ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Feb 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2022 A LAS 13:00:35.	23 Feb 2022	23 Feb 2022	22 Feb 2022
22 Feb 2022	RECHAZA DEMANDA	RECHAZA DEMANDA, ORDENA COMUNICAR A REPARTO. VER PROVIDENCIA EN MICROSITIO WEB.			22 Feb 2022
17 Feb 2022	AL DESPACHO				17 Feb 2022
08 Feb 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2022 A LAS 11:22:52.	09 Feb 2022	09 Feb 2022	08 Feb 2022

921

	DE ESTADO				
08 Feb 2022	. AUTO QUE INADMITE Y ORDENA SUBSANAR	INADMITE DEMANDA, CONCEDE TERMINO DE 5 DÍAS PARA SUBSANAR. VER PROVIDENCIA EN MICROSITIO WEB.			08 Feb 2022
02 Feb 2022	AL DESPACHO POR REPARTO				02 Feb 2022
01 Feb 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/02/2022 A LAS 14:39:43	01 Feb 2022	01 Feb 2022	01 Feb 2022

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.